



**ACUERDO No. CSJATA19-51
2 de mayo de 2019**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 22 de abril de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-3307, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de cinco (5) días, debido a la necesidad de la realización de un inventario de los expedientes identificando la cuantía de los mismos, a efectos de poder cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo PCSJA19- 11256, mediante el cual se hace la transformación transitoria de este despacho judicial de Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, a Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en referencia, a la remisión de todos los expedientes contentivos de los procesos de menor cuantía.

Indica que Acuerdo solicita que se realice una relación de los expedientes que se remitirán, requiriendo que se presente en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente. Lo anterior implica una labor del despacho que debe revisar entre todos los expedientes que se tienen a cargo, a efectos de identificar los procesos que cumplen con las características que señala el Acuerdo para ser remitidos al despacho designado para su recepción. Agrega que no es posible hacer esta labor en debida forma con la atención al público, atendiendo que al solicitar los usuarios los procesos estos se mueven de su lugar y no se puede hacer una contabilización de los mismos.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, no obstante, esta Sala no encuentra mérito para autorizar la suspensión de términos para el desarrollo de dichas labores, las cuales hacen parte de la dinámica normal del Despacho. En efecto, si se tiene en cuenta que el inventario de procesos debe ser datos que deben contar los Despachos, y las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA19- 11256 son vinculantes a varias sedes judiciales, sin que se amerite la aplicación de la presente medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que NO se adecua la



solicitud de cierre por necesidades del servicio, razón por la cual no se autorizará el cierre del Despacho y suspensión de términos judiciales.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales, solicitado por la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, por lo expresado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla.

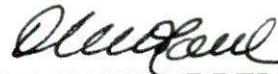
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM